

como fuente de utopía y su influencia en los cambios sociales, haciendo alusión a la utopía religiosa y a la utopía política.

Con todo nos encontramos ante una importante aportación a los estudios sobre la religión y sus implicaciones socio-políticas, que además permite posteriores profundizaciones.

MARÍA CEBRIÁ GARCÍA

BOTTI, Federica, *L'eutanasia in Svizzera*, Bononia University Press, Bologna 2007, XII + 212 pp.

Entre los países que acuden al recurso de la eutanasia, Suiza presenta elementos peculiares y específicos. Aunque el Código penal suizo penaliza tanto la ayuda al suicidio como el homicidio por petición, no persigue a quien ha provocado la muerte de otro sin motivos egoístas o interesados, confiando en estos casos la gestión de la actividad sobre el final de la vida a la autotutela. Esta obra, publicada en la colección *Seminario giuridico della Università di Bologna, Vol. CCXXII*, es un estudio sobre esta temática, utilizando las categorías del pluralismo ideológico y normativo, de las bases teóricas, jurídicas y filosóficas del modo de operar el ordenamiento suizo y teniendo en cuenta la Constitución suiza y las prácticas actualmente existentes en el sistema sanitario suizo. La autora es investigadora asignada a la cátedra de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bologna. La obra desea ser un estudio dentro del Derecho eclesiástico y demostrar que éste puede aportar no poco en el debate biojurídico actual.

La obra se divide en cinco capítulos: El primero trata de la “Actividad normativa del Estado y la autodisciplina en la sociedad multicultural” (pp. 1-35). Pretende ser una introducción y constituir el marco en que se estudiará la cuestión de la eutanasia. La autora, después de señalar la actual crisis de las fuentes normativas en la sociedad multicultural y el fenómeno cada vez más frecuente de la pérdida por parte del Estado de su función exclusiva como legislador por el proceso de la globalización, afirma que muchas materias son confiadas a la autodisciplina de grupos determinados. Este fenómeno presenta un carácter cada vez más general y en muchos ámbitos, también en materias con fuertes contenidos éticos. Estos nuevos canales de producción de derecho nacen de unos grupos determinados, sociales, culturales, religiosos o económicos y esto, en concreto también en Suiza, en el tema de la práctica en relación con el final de la vida. Así el Estado tiende a no reglamentar –o muy poco– algunas materias, y deja en manos de varios grupos de poder –culturales, éticos, profesionales, etc.– la reglamentación concreta. Se tiende sobre todo a delegar algunas cuestiones en grupos profesionales.

El capítulo II trata la eutanasia en Suiza entre el pluralismo ideológico y la autodisciplina de los valores (pp. 37-77). En primer lugar, la autora trata la protección constitucional del derecho de la persona a la vida y su dignidad, señalando lo que hay en la Constitución, que entró en vigor el año 2000, después de ser aprobada a través de un referéndum constitucional. La Constitución suiza prevé una tutela más amplia en temas de salud que otras Constituciones que lo remiten a la legislación ordinaria. Los art. 7 y 12 de la Constitución obligan al Estado y a los Cantones a respetar y proteger

la dignidad de la persona; sin embargo, en la Constitución no se regula la cuestión sobre el final de la vida. En esta materia es característico que el legislador suizo haya confiado las decisiones a las autoridades sanitarias, sean federales o cantonales, cosa que sin embargo no ha hecho en materias como el aborto, la fecundación artificial, etc.

Según la autora, ha faltado al legislador la audacia para regular esta materia. Es característico que se hayan confiado las decisiones a las autoridades sanitarias, sean federales o cantonales lo cual lleva a que el suicidio asistido se venga practicando en edificios privados y con ausencia de una base médico-psicológica. Se argumenta que la persona interesada puede tomar esta decisión, que es su vida (p. 43): la autora critica esto acertadamente. Sin embargo, sigue afirmando que en una sociedad pluralista existen diferentes concepciones sobre los valores fundamentales, sean éticos o morales. Defiende que en una sociedad pluralista no existe una posición moral vinculante, y en caso de conflicto se deben tener en cuenta las diferentes opiniones y hay que mantener la paz y buscar soluciones concretas. Sólo una legislación "liberal y controlada" puede dar un paso en esta dirección (pp. 44-45). Por eso pide una reglamentación del Estado, para evitar que estos temas caigan en manos de privados.

La situación es distinta en relación con el final de la vida. La Constitución federal atribuye la competencia en materia de la tutela de la salud a los Cantones (art. 3): en concreto, la competencia en materia de organización del sistema sanitario pertenece a los Cantones; por respeto de la subsidiariedad vertical se atribuye también a las comunidades. Cada Cantón puede legislar sobre la prevención y tiene una legislación sanitaria. Por eso, después la autora analiza las normas cantonales sobre la eutanasia y las curas paliativas en concreto. No podemos entrar en la reglamentación de cada cantón, pero sí cabe decir que el derecho de la autodeterminación es un principio fundamental que rige y comprende la decisión de parte del paciente en relación con la elección de la vida.

A continuación se analiza la eutanasia y la asistencia al suicidio en el derecho penal suizo. El art. 114 penaliza matar por petición, sin embargo, solamente penaliza ayuda para el suicidio si se hace por motivos egoístas o por interés (cfr. art. 115). Hace muchos años hubo un intento de hacer legal el homicidio por petición, pero en el ámbito político se ha frenado este intento. La consecuencia es que, por falta de regulación, hay grandes problemas en la práctica. Es sabido que en Suiza hay no pocas asociaciones que prestan asistencia a las personas que quieren suicidarse. Las más conocidas son *Exit* y *Dignitas* y en muchos cantones se las deja actuar a pesar de la protesta de muchas personas.

La autora analiza luego el concepto del "derecho a una muerte digna como derecho de la persona". Las normas suizas dejan espacio a diferentes opiniones sobre la eutanasia, y el Estado no quiere interferir. Los límites de la actividad normativa estatal son las orientaciones que emanan de la Academia suiza de Ciencias médicas (ASSM), el Código deontológico de la Federación médica suiza (FMH) y la legislación cantonal. Estos dan las orientaciones concretas.

En el capítulo III (pp. 79-117) se trata de la autodisciplina y la modalidad del final de la vida. Como la legislación suiza no regula el derecho del enfermo en relación con el final de la vida, las directrices de la ASSM se vienen considerado como orientaciones que suplen la ley. La autora hace un análisis exacto y detallado de las orientaciones de la Academia. Son orientaciones en el caso de pacientes que pueden expresar su voluntad, y de otros que no pueden. También se regula el caso del recién nacido. Por la fuerte discusión en el país, hubo ulteriores disposiciones que regulan los diferentes

casos sobre el final de la vida. El principio fundamental es que las personas que cuidan al paciente no pueden tomar ninguna decisión sin el consentimiento del interesado o de su representante. La atención espiritual debe estar garantizada. Existe el principio del respeto de los derechos del anciano.

Además de estas disposiciones, las recomendaciones de la ASSM en materia de suicidio son más problemáticas. Es el caso si una persona pide el suicidio y se dan las condiciones del art. 115 del Derecho penal que lo permitan (no existe motivo egoísta o interés personal). En estos casos se establece que los otros pacientes no pueden ser molestados y el personal no puede estar involucrado en la actividad eutanásica. La autora nombra ese caso "apertura", cosa según mi parecer muy criticable. El principio que rige este comportamiento es la autodeterminación. A la vez se afirma que no es un deber del médico ayudar al paciente al suicidio. Puede quitar sufrimientos que son muchas veces la causa por la que una persona quiere morir. Sin duda, la aprobación de la ley holandesa en materia de eutanasia en el año 2000 ha influido en la discusión del tema en Suiza. Empezó de nuevo toda una discusión con iniciativas parlamentarias, etc. y sigue habiendo una resistencia fuerte a legislar esta materia.

En el capítulo IV (pp. 119-146) la autora analiza las disposiciones sobre el testamento sobre el final de la vida y la figura del procurador terapéutico en el Derecho suizo. Después de exponer el origen histórico, dice que aunque en Suiza no hay todavía una norma federal sobre el *living will*, todos los cantones tienen normas en relación con ello. Como ya se ha dicho, en relación con la eutanasia se suelen seguir las directrices de la ASSM. El ordenamiento suizo concede más valor a la calidad de vida que al carácter sagrado de ésta. Así acude más a normas del Derecho civil sobre la autodeterminación del individuo que al Derecho penal para limitar y sancionar los comportamientos del paciente en fase terminal que desea morir. Así el principio que rige este tema es la voluntad y la libre determinación sobre la vida. Por eso se recurre a algunas figuras como el representante terapéutico, administrativo y legal. Luego expone las diferentes figuras según el Derecho suizo y las diferentes formas de curatela en el Código suizo.

En el cap. V (pp. 147-195) la autora termina con unas consideraciones finales sobre la eutanasia como un problema social, cultural, religioso y ético en la sociedad suiza. Afirma que el orientamiento personalista es fruto de una cultura influida por el protestantismo. La persona es el centro y a su alrededor gira el mundo institucional, normativo y político. Critica con razón que en la Constitución del 2000 haya definiciones en campo bioético para dar al legislador cantonal y a toda la sociedad un instrumento adecuado, pero no las hay en el tema de la eutanasia. El ordenamiento suizo interviene así con una metodología "particularmente prudente" y deja el campo a la ASSM y a sus orientaciones y recomendaciones, que dan una cierta inseguridad y provisionalidad. El principio que rige es reducir el daño; un respeto de la voluntad del sujeto que se antepone a la vida como bien inherente a la persona.

La autora expone la posición de la Iglesia católica sobre la reglamentación de la eutanasia. Dice que «mantiene una posición intransigente», pues la eutanasia es condenada en el plano moral. La vida es sagrada y sólo Dios puede establecer la hora de la muerte. Pero afirma también que se puede prescindir de ciertos tratamientos que tienen solamente el fin de prolongar la vida innecesariamente. Afirma la necesidad de no interrumpir los cuidados normales, como la alimentación y la hidratación. El concepto de dignidad humana va unido a la caridad cristiana y el deber moral y material de ayudar al prójimo, sobre todo al que sufre. Por eso se valoran los cuidados paliativos

en contraposición a las prácticas de eutanasia. Afirma que la Iglesia no tiene gran influencia y critica su posición que niega una estrategia de limitación del daño. La autora afirma que tampoco a nivel parlamentario tiene una gran influencia, ni en los comités éticos cantonales, porque las personas proceden sobre todo del ambiente protestante.

Sin embargo, según la autora, la Iglesia evangélica de la Suiza francesa ha tenido una función importante en la vida cultural de Suiza. Estuvo siempre presente en la discusión ética en la Confederación. Esto ha llevado con el tiempo a la convicción de que la calidad de vida y los valores de la vida son más importante que la vida misma. Hasta el 1890 la Iglesia evangélica rechazaba la eutanasia y sostenía los cuidados paliativos. En 1994, Víctor Rufy, representante del cantón de Vaud en el Consejo Nacional, lanzó con otros 24 parlamentarios la propuesta de la legislación de la eutanasia y se originó una discusión en el ambiente en la Facultad de Teología evangélica en Ginebra con influencias de experiencias de Canadá, de la jurisprudencia anglosajona y de Holanda. El Consejo nacional decide no continuar con esta propuesta. La discusión se traslada al ámbito de la Academia Suiza de Ciencias médicas.

Como se ha señalado ya, la autora opina que Suiza necesita una reglamentación sobre la eutanasia a nivel federal. Termina diciendo que esto no es posible, porque la Iglesia católica condena todo procedimiento eutanásico y esto es incompatible si se quiere mantener un comportamiento coherente con las posiciones morales y éticas sostenidas y con la estrategia de reducir daños. No acabo de entender esta afirmación, ya que por una parte afirma que la Iglesia católica no tiene gran influencia en la cultura suiza, por otra parte dice que la Iglesia impide una reglamentación sobre la eutanasia. Pero cabe decir que la Iglesia católica es la única instancia que ha mantenido firme su posición en lo que es la verdad de la persona y la vida como sagrado que ni el Estado puede cambiarla.

El libro termina con un índice de autores; falta un índice de materias, que hubiera sido muy útil. Se trata de un libro que hace un análisis exhaustivo y muy detallado de la situación jurídica de la eutanasia en Suiza, resaltando sus elementos peculiares. Se echa en falta una toma de posición más clara de la autora. Al tratarse de una obra que quiere situarse en el ámbito del Derecho eclesiástico y quiere ofrecer al campo biojurídico aportaciones en una sociedad pluralista, hubiera sido deseable resaltar más lo que la Iglesia católica y la moral cristiana puede aportar en este tema ético para una solución jurídica más adecuada, ya que la cuestión sobre el final de la vida es una cuestión en que se trata de la verdad de la persona misma y su derecho inalienable a la vida, que ningún Estado, tampoco en una sociedad pluralista, tiene derecho a alterar, porque supone una violación de uno de los derechos humanos fundamentales. Una democracia que no se basa sobre unos valores fundamentales del hombre llegará fácilmente a perder su propia identidad y se convertirá en una demagogia, creando un sistema que no respeta la naturaleza humana.

GABRIELA EISENRING

V.V.A.A., (GRANDA YAÑEZ, coord.), *Justicia y Ética de la Abogacía*, Dykinson, Madrid 2007, 233 pp.

El ejercicio de la abogacía se conforma en el actual Estado de Derecho como una de las esenciales funciones profesionales para el buen funcionamiento del cuerpo